

XI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Tucumán, San Miguel de Tucumán, 2007.

Las derechas y la condición civil femenina (1930-1980). Argentina, Brasil, Chile y Uruguay en perspectiva comparativa.

Giordano, Verónica (UBA / CONICET).

Cita:

Giordano, Verónica (UBA / CONICET). (2007). *Las derechas y la condición civil femenina (1930-1980). Argentina, Brasil, Chile y Uruguay en perspectiva comparativa. XI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Tucumán, San Miguel de Tucumán.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-108/580>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

XI Jornadas Interescuelas / Departamentos de Historia

Tucumán, 19 al 22 de Septiembre de 2007

Título: “Las derechas y la condición civil femenina (1930-1980). Argentina, Brasil, Chile y Uruguay en perspectiva comparativa”

Mesa Temática: Las derechas y extremas derechas ante la política de masas (Argentina 1930 – 1976)

Pertenencia: UBA/CONICET

Autora: Verónica Giordano, giordanoveronica@hotmail.com

Presentación

La ponencia propone un análisis comparativo de la ampliación de los derechos civiles de las mujeres en Argentina, Brasil, Chile y Uruguay en el período 1930-1980 (período variable en cada caso). Los gobiernos democráticos, con fuerte influencia de *las derechas*, y, significativamente, *no* democráticos -dictaduras institucionales de las Fuerzas Armadas-, fundadas en posiciones tributarias de *las derechas*, llevaron adelante una reforma del estatuto jurídico de las mujeres, que sancionó la “capacidad plena”¹, en términos de *inclusión controlada*.

Los casos considerados en este artículo arrojan un dato común: el carácter modernizador y reformista de ciertas derechas, con consecuencias inmediatas y duraderas en la construcción del orden económico y social -significativamente, el libre ejercicio de la propiedad privada y la igualdad entre hombres y mujeres en el seno de la familia (esto último, ocurrido tempranamente en Uruguay).

En Argentina, la “capacidad plena” se estableció por decreto en 1968 durante la dictadura militar encabezada por el general Juan Carlos Onganía. En Brasil, la misma figura se sancionó con la ley de 1962, en el marco de una democracia tutelada por los militares -una ley con restricciones recién superadas por el Código Civil de 2002, basado a su vez en una serie de proyectos discutidos durante la dictadura de las Fuerzas Armadas iniciada en 1964. En Uruguay, la ley se pasó también durante la vigencia de un régimen democrático, en 1946.

¹ El Derecho Civil considera capacidad jurídica a la aptitud de la persona (natural o jurídica) para ser sujeto de derechos y de una relación jurídica. Es decir, refiere a la capacidad de obrar, a la aptitud para adquirir o ejercer derechos y obligaciones, a la posibilidad de realizar eficazmente actos jurídicos. Así, la capacidad jurídica atañe a la dignidad y autonomía de la persona. No es jurídicamente persona quien carece de tal capacidad. Hasta la sanción de la plena capacidad, las mujeres casadas eran consideradas menores adultas, y a sus maridos correspondía la potestad sobre sus actos. Aún habiéndose sancionado algunas habilitaciones para obrar (e.g. derecho de trabajar y recibir sueldo sin permiso marital), al no ser la mujer persona con capacidad plena, el hombre era el único representante legal de la sociedad matrimonial y de los asuntos relativos a la misma (e.g. administración de los bienes aportados por la mujer al matrimonio).

Pero si en este caso la reforma fue más extensa y completa, sus promotores más moderados en el Senado se opusieron firmemente a extender la reforma de modo tal de implicar la igualdad ante la ley en las penas por adulterio -igualdad finalmente alcanzada en 1978, por una ley del Ejecutivo *de facto*. En Chile, la capacidad jurídica plena se consiguió recién en 1989, poco antes de las elecciones que definieron la transición de la dictadura militar personalizada por Augusto Pinochet a un orden democrático. Singularmente, en Chile -como ocurrió en Brasil hasta 2002-, la ley sigue sosteniendo la potestad exclusiva del marido como representante legal de la sociedad conyugal (y por lo tanto, de los bienes sociales).

En todos los casos, el período que corre entre los años *circa* 1930 y 1980 está signado por un proceso de construcción acumulativa de derechos de ciudadanía (a la Marshall).² En general, esta acumulación, no (tan) conflictiva en el caso de los derechos civiles de las mujeres, es propia del contexto de vigencia del modelo de industrialización por sustitución de importaciones y de la política de masas -esta última asociada a la incorporación desde y por el Estado, a la formulación de una idea de nación ampliada, y a estrategias de negociación y conciliación en detrimento de las de confrontación.

Hacia 1930, el advenimiento de una sociedad de masas había puesto sobre el tapete, entre otras, la cuestión femenina. En general, se observa que el pacto de dominación que selló la formación de los Estados modernos en América Latina entró en crisis en esos años, cuando las demandas de ampliación de la ciudadanía se habían multiplicado y el orden oligárquico ya no era capaz de procesarlas.³ Entre esas demandas, se encontraban las articuladas por un movimiento de mujeres, en general profesionales de clases medias, autónomo, muy

² Me refiero a T. H. Marshall y su célebre *Citizenship and Social Class* (1950), en el que la construcción de la ciudadanía aparece como un proceso acumulativo de derechos (en el caso de Inglaterra, que es el que el libro estudia: civiles + políticos + sociales), cuyo punto culminante es su realización en el *Welfare State*. La visión del sociólogo británico ha sido ampliamente criticada. Yo misma me ocupé de señalar y elaborar algunas críticas (Giordano, 2006). Aún reconociendo ciertas limitaciones del enfoque de Marshall (significativamente, la referencia a derechos casi exclusivamente masculinos), creo que sigue siendo válido leer el proceso de construcción de la ciudadanía durante el período que aquí analizo en términos de proceso acumulativo.

³ En Uruguay, fueron los años de freno y crisis del reformismo batllista. El primer batllismo fue una experiencia que surgió en el Estado y en el Partido Colorado, conducida por el caudillo José Batlle y Ordoñez. Así, el proceso de modernización y consolidación de un poder central fue impulsado “desde arriba”. El Estado se erigió como árbitro de las luchas sociales y, sobre todo, autónomo frente a los grupos de interés (económicos y sociales) (Barrán y Nahum, 1987). El año 1916 fue un momento de quiebre, con la derrota del batllismo en las elecciones para constituyentes. El presidente colorado Feliciano Viera (1915-1919), ex ministro del Interior de Batlle, puso freno al impulso reformista. Al *impulso* (1903-1916) le siguieron la *república conservadora* (1916-1929) y el *segundo impulso reformista* (1929-1933), que concluyó abruptamente con el golpe del colorado Gabriel Terra, quien pactó con los sectores más conservadores (entre ellos el ala más moderada del Partido Nacional, conducida por Luis Alberto de Herrera). Según José Pedro Barrán y Benjamín Nahum (1987), las clases conservadoras no tuvieron necesidad de recurrir a la fuerza porque el sistema bipartidista les permitió ganar periódicamente elecciones y frenar por la vía legal al batllismo -la fracción reformista del Partido Colorado, que sobrevivió a la muerte del caudillo.

heterogéneo y de corto aliento, conocido como “primer feminismo”, que había comenzado a perfilarse hacia fines del siglo XIX.

En el otro extremo del segmento temporal, los años 1980 también fueron años de cambios significativos: la definitiva consolidación de una doctrina neoliberal fragmentaria de la ciudadanía y el desarrollo de unos procesos de transición a la democracia en escala regional, que colocaron a los derechos humanos en primer plano. En virtud de todo esto, muchos de los derechos de ciudadanía -entre ellos, algunos relativos a las mujeres- aparecieron connotados en su dimensión “humana”.⁴

En este sentido, debe hacerse una primera distinción. Los casos de ampliación del estatuto civil femenino de Uruguay (1946), de Brasil (1962) y de Argentina (1968), corresponden claramente a ese proceso de construcción acumulativa de la ciudadanía (aunque responden a dos momentos distintos -posguerra en Uruguay, y posrevolución cubana en Brasil y Argentina). En el caso de Chile (1989), la muy demorada incorporación de la mujer como persona jurídicamente capaz ocurrió cuando en el nivel internacional ya había comenzado el pasaje de una forma de gestión acumulativa (liberal-marshalliana) a una gestión fragmentaria (neoliberal) de derechos. Aún así, como se verá más adelante, la reforma en Chile obedeció a una lógica política de institucionalización de la dictadura pinochetista que estaba más cerca de la modernización autoritaria que del neoliberalismo.⁵

Con estos matices, y ya fuera que se tratase de situaciones de democracia (Uruguay y Brasil) o de dictadura (Argentina y Chile), en todos los casos, la *inclusión* de las mujeres en el

⁴ Esto, sin duda, se vincula también con los cambios acaecidos desde mediados de la década de 1970 en el plano internacional: la promoción de la categoría “mujeres en desarrollo” (MED), difundida por distintas organizaciones de Estados Unidos. La categoría MED reivindicaba a la mujer como sujeto productivo y recurso de desarrollo, en contraste con aquella otra visión -vigente entonces y ahora definitivamente obsoleta-, de la mujer como sujeto dependiente de un Estado de providencia y de un hombre proveedor (Grammático, 2004). Este fue sin duda un primer paso en el proceso de globalización de la condición femenina, ingresada ahora en las agendas públicas con la retórica de los derechos humanos. Este trabajo sólo aborda las dimensiones nacionales de los procesos.

⁵ Ya se ha dicho que la noción de ciudadanía de Marshall ha recibido innumerables críticas. Una de las críticas más recientes es la realizada al informe *La democracia en América Latina, hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos*, PNUD, 2004, que asume la perspectiva marshalliana de la ciudadanía. La crítica señala la insuficiencia de dicha noción para abarcar la realidad actual. En particular, Manuel Antonio Garretón ha señalado que en la concepción tripartita de Marshall no caben nuevos derechos, tales como los derechos relativos al medioambiente; los “identitarios” (que pertenecen sólo a una categoría social: e.g. género, edad); o los que no son atributo de individuos sino de colectividades (e.g. derechos de los pueblos). Sobre esto, ver: *La democracia en América Latina, hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos. El debate conceptual*, PNUD, 2004. A estas críticas sumo la noción de gestión fragmentaria, que supone asumir que los atributos de la ciudadanía (derechos individuales y pertenencia comunitaria) son divergentes (y no convergentes o acumulables) e históricamente variables. Hay sobrados ejemplos de sanción y/o reivindicación de ciertos derechos que suponen una desacumulación de otros. Bernardino Bravo Lira (1998) señala que el fin del “Estado modernizador” coincide con una tendencia a la descodificación y a la gestión de derechos desde las organizaciones intermedias y ya no desde el Estado “omnicomprensivo y omnipresente” -un elemento de juicio más que refuerza la idea presentada arriba.

estatuto de persona jurídica plenamente capaz fue conducida y *controlada* por fuerzas de *las* derechas. En Uruguay, la senadora colorada Sofía Álvarez Vignoli de Demicheli, esposa del ex funcionario de la dictadura de Gabriel Terra y más tarde presidente de la dictadura militar, Alberto Demicheli, y el senador blanco Martín R. Echegoyen, también funcionario de ambas dictaduras, se impusieron con las posturas más moderadas y finalmente frenaron la tendencia igualitaria en materia penal que subyacía a la ley. En Argentina, el jurista católico Guillermo Borda, ministro del Interior de Onganía, fue autor del decreto de reforma del Código Civil, y autor también del decreto ley 17.401 de prohibición y persecución del comunismo. En Chile, el decreto de 1989 estuvo firmado por el ministro de Justicia, el jurista Hugo Rosende Subiabre, decano de la Universidad de Chile en 1976 y uno de los pocos selectos asesores personales civiles de Pinochet desde 1984. En Brasil, la ley de 1962 fue defendida en el Senado por Nelson de Sousa Carneiro, promotor de la fórmula parlamentarista consensuada por los militares en 1961 y co-autor de la ley de divorcio vincular de 1977, junto al senador por el partido de la dictadura *Aliança Renovadora Nacional* (ARENA), Acioly Filho.

Las derechas

La *inclusión controlada* de las mujeres en la esfera de ciudadanía civil, y en particular la capacidad jurídica plena, es un aspecto muchas veces inadvertido cuando los análisis se limitan a ver a la derecha como reaccionaria frente a tendencias igualadoras y liberadoras y a las dictaduras como cercenadoras de los derechos de ciudadanía, sean civiles, políticos y/o sociales.

Según la propuesta de Sandra McGee Deustch, “la derecha se consolida en reacción a las tendencias políticas igualitarias y liberadoras del momento -cualesquiera que sean éstas- y a otros factores que a su juicio socavan el orden social y económico. Teme que los impulsos niveladores y los ideales revolucionarios universales les debiliten el respeto por la autoridad, la propiedad privada, las tradiciones que valora y las particularidades de la familia, el terruño y la nación” (2005: 21).

No me detendré (demasiado) en la porosidad del concepto “derecha”, y simplemente optaré por una denominación en plural, tal como propone el título de la mesa de la que esta ponencia participa y tal como propone la misma Deustch en el libro citado: “las derechas”. Esta inscripción en plural refiere inmediatamente a la multiplicidad de sentidos que el concepto encierra. En términos muy generales, que son otra vez los de Deustch (pero también los de Norberto Bobbio, 1995, entre otros), es posible distinguir dos grupos dentro de la derecha: las derechas extremas (en general, autoritarias) y las derechas moderadas (más

proclives a posiciones democráticas, ya sean conservadoras o liberales, o, frecuentemente en América Latina, ambas cosas a la vez). En los dos tipos, en general, los grupos que detentan esa posición mantienen fuertes vinculaciones con la Iglesia Católica y con las Fuerzas Armadas, aunque -como es obvio- con actitudes más violentas en el primero de ellos.

Pero la denominación en plural refiere también a la historicidad de la categoría. José Luis Romero afirma que “con ese nombre [derecha] no se define una doctrina concreta -como podría ser el liberalismo, el fascismo o el comunismo- sino un *haz impreciso de ideas* que se combinan con ciertas *actitudes básicas*, configurando en conjunto una *corriente política* cuyo *sentido fundamental* está en relación inmediata con *los problemas en juego en cada momento* y con *las doctrinas y actitudes del centro y de la izquierda*, a su vez conjuntos también complejos y con frecuencia definibles ideológicamente sólo por sus contrarios” (1970: 11) [el subrayado es mío].

Así, *las derechas* es una categoría histórica y relacional en un sentido extrínseco e intrínseco. Aquí distingo *las derechas* no sólo en razón de la existencia de una tendencia moderada y otra extrema, sino que, además, propongo una distinción entre tendencias variables en el tiempo y en el espacio que se definen *vis à vis* “los problemas en juego”, y “las doctrinas y actitudes del centro y de la izquierda”.

Al analizar “el legado” de las derechas en los años recientes, la conclusión de Deutsch es que las derechas extremas lograron un influjo de más larga duración en Argentina (que en Brasil y en Chile), puesto que dejaron su impronta en todos los gobiernos y culminaron en la instauración de la feroz dictadura de 1976 (2005: 395). Según la misma autora, en Chile y en Brasil, entre 1940 y 1960 la fuerza de las derechas fue escasa y, en particular, el movimiento de derechas extremas comenzó a desarticularse hacia 1940 (2005: 27). La autora observa que en Chile hay una continuidad: antes de 1939 y después de 1980 “una derecha moderada relativamente fuerte deja poco espacio para los ultras” (2005: 401). Y observa una situación muy similar en el caso de Brasil.⁶

Creo que es pertinente la búsqueda de líneas de continuidad de largo plazo como las que propone Deutsch (“el legado”). Pero también considero indispensable retrazar esas líneas a la luz de los problemas y las ideas y actitudes del centro y de la izquierda en cada momento y en cada lugar. A mi juicio, esto último permite captar más nítidamente el sentido fundamental, contingente e histórico de *las derechas*. Como es obvio, el “problema” al cual presto especial

⁶ Este es un punto muy discutible. ¿Qué argumentos sostienen que las derechas que participaron de la alianza tecnoburocrática-militar de las dictaduras militares fueron moderadas?

atención es la cuestión de los derechos civiles de las mujeres, y con ello, el modo en que los diferentes grupos del arco político le dieron curso.

Para ello la exposición se organiza en torno a dos períodos: 1930-1960 y 1960-1980. El corte entre períodos responde al giro sustantivo que introdujo la revolución cubana. A partir de 1959 en América Latina se instaló un clima de violencia política (por izquierda y por derecha) en el que tomó cuerpo una nueva concepción de la revolución (socialista) y de la lucha armada (guerra de guerrillas, rural o urbana), así como de una nueva concepción del orden y del desarrollo (Alianza para el Progreso y Doctrina de la Seguridad Nacional), a la cual las derechas muchas veces rotularon de “revolución”. Así, varios gobiernos constitucionales fueron derrocados por “revoluciones”, en verdad, golpes militares-civiles: en 1964 en Brasil, en 1966 (y otra vez en 1976) en Argentina y en 1973 en Chile y Uruguay. Estos golpes contaron con la aprobación de los gobiernos de turno de Estados Unidos. En efecto, los sucesivos presidentes, el demócrata Lyndon Johnson (1963-1969) y el republicano Richard Nixon (1969-1974), convirtieron en doctrina el repudio a la revolución (socialista) en su patio trasero y la intolerancia frente a la replicación de la revolución cubana en América Latina.

Asimismo, dentro del primero de los dos períodos señalados, 1930-1960, la segunda guerra mundial marcó un cambio definitivo en el rumbo de los acontecimientos. Durante la guerra fría, la democracia fue definida como occidental, cristiana y anticomunista. A partir de entonces, mucho más que como una forma de régimen, la democracia se instaló en el debate público como una ideología, bajo cuya esfera incluso se impusieron gobiernos autoritarios y dictatoriales. En Uruguay, fueron los años de recuperación del batllismo (1943-1958), en Chile del Frente Popular (1938-1952), y en Argentina y en Brasil, de los populismos de Juan D. Perón (1945-1955) y de Getúlio Vargas (1945-1954).

En efecto, el año 1945 fue un hito, que marcó el principio de la “democracia interamericana”. Según anota Lucía Sala, “en la declaración constitutiva de la OEA aprobada por la IX Conferencia reunida en Bogotá en 1945, la democracia fue incluida como uno de los principios del Sistema Interamericano. En la resolución XXXII eran condenadas las actividades de ‘los agentes al servicio del comunismo internacional o de cualquier totalitarismo’. El último término apuntaba seguramente contra la influencia que el peronismo argentino ejercía sobre los militares de otros países” (2007: 210). Este enfrentamiento abierto contra “cualquier totalitarismo” plasmó más nítida y férreamente en las dictaduras institucionales de las Fuerzas Armadas de los años 1960 y 1970.

El período 1930-1960

Durante este período, dos de los países tuvieron leyes favorables a la condición jurídica de la mujer. En Argentina, la Unión Cívica Radical y el Partido Socialista presentaron varios proyectos de reforma del estatuto femenino en las primeras décadas del siglo XX. Estos proyectos estuvieron de alguna manera acompañados desde fuera del Congreso por mujeres de clases medias organizadas en asociaciones de distinta índole, en general cercanas al librepensamiento y al socialismo. Uno de los proyectos presentados por el socialismo fue el que finalmente se convirtió en ley en 1926. Pero éste no asumió posiciones mucho más “revolucionarias” y “radicales”, presentadas por Enrique del Valle Iberlucea en 1919 y Leopoldo Bard en 1924 -senador socialista y diputado por la UCR, respectivamente. La ley no instituyó la igualdad jurídica formalmente “plena”, que las iniciativas mencionadas postulaban, sino que estableció una “ampliación” de los derechos de las mujeres.

El proyecto que sirvió de base a dicha ley fue iniciativa de los senadores Mario Bravo y Juan B. Justo. En 1925, la Cámara de Diputados designó una comisión especial compuesta por tres diputados y dos senadores de diferente extracción partidaria para el estudio y redacción final de aquel proyecto. El 14 de septiembre de 1926, el Senado lo sancionó como ley 11.357, conocida como “Ley de ampliación de los derechos de la mujer”.⁷

En Chile, Arturo Alessandri (presidente entre 1920 y 1925) sostuvo en varias oportunidades la necesidad de reformar el Código Civil a favor de la mujer, también en un contexto en el que las mujeres estaban articulando sus demandas en movimientos autónomos. No obstante, Alessandri no pudo concretar sus intenciones: duró apenas un año en el ministerio del Interior (1918-1919) y una vez presidente fue derrocado por una intervención militar, de la que finalmente despuntó como hombre fuerte el joven militar reformista Carlos Ibáñez (presidente del régimen autoritario entre 1927 y 1931). Como en Argentina, la ley fue parte de un giro de la política nacional hacia el reformismo. En Chile, esta corriente tuvo adeptos tanto entre la joven oficialidad militar de clases medias -educada bajo el modelo alemán, que combinaba gobierno autocrático, poder militar y legislación social- como entre los partidarios de la Alianza Liberal -que reunía a radicales, demócratas y a algunas facciones de liberales-, cuyo candidato en 1920 fue Arturo Alessandri.⁸

⁷ Los miembros fueron: los diputados por Buenos Aires Ángel Sánchez Elía (conservador), por Capital Héctor González Iramain (socialista) y Diego Luis Molinari (radical); y los senadores por Entre Ríos Luis F. Etchevehere (radical) y por Capital Mario Bravo (socialista). Este último fue presidente de la Comisión y Sánchez Elía su Secretario.

⁸ Hasta entonces el sistema de partidos chileno estaba compuesto por el Partido Conservador (vinculado a la Iglesia Católica) y el Partido Liberal (en el extremo, anticlerical pero no antirreligioso), que representaban el poder de las clases con base en la gran propiedad de la tierra; el Partido Radical (también anticlerical,

En 1925, fue un decreto de la Junta de Gobierno reformista, cuyo referente era Carlos Ibáñez, el que estableció que por contrato los esposos podrían optar por el régimen matrimonial de separación de bienes, lo cual ampliaba el estatuto civil de las mujeres que optaran por dicho régimen, habilitándolas para ejercer dominio sobre sus bienes reservados. De este modo, los militares reformistas concretaban ideas elaboradas por los liberales, en particular, las del jurista liberal moderado Luis Claro Solar y las del promotor liberal reformista (y muchas veces tildado de “populista”) Arturo Alessandri.⁹

En los primeros años veinte, la crisis económica y un Senado conservador habían impedido a Alessandri llevar a cabo las reformas proyectadas. Y si bien en 1924 el Senado renovó sus miembros, ahora favorables al reformismo del presidente, estos se sumergieron en un debate sin fin sobre sus dietas -uno de los puntos que determinó la intervención militar de ese año. Ésta ocurrió en dos momentos: primero una Junta conservadora cerró el Congreso y se constituyó como único órgano de gobierno, luego una segunda intervención conducida por la joven oficialidad de clase media reformista desplazó a dicha Junta y erigió una nueva, que finalmente convocó a Alessandri para que retomase las riendas del Ejecutivo. Alessandri regresó pero no completó su mandato. Su poder ya estaba erosionado y Carlos Ibáñez resultó ser el hombre fuerte del proceso, convirtiéndose en referente indiscutible de la política chilena en los años venideros.

Inmediatamente después de la limitada reforma de 1925, una comisión universitaria empezó a estudiar una reforma más sustantiva del Código Civil. En 1934, durante la segunda presidencia de Alessandri (1932-1938), se volvió a reformar el Código en materia de derechos de las mujeres. Con esta reforma el estatuto de la mujer se amplió aún más. La mujer casada podía libremente trabajar, y administrar y disponer de los bienes adquiridos, cualquiera fuese el régimen patrimonial de la sociedad conyugal. Pero se mantenía su incapacidad para contratar, y la administración de los bienes del matrimonio (en caso de no haber optado por la separación de bienes) seguía bajo la autoridad del hombre. En realidad, la ley de 1934 se

representante de los intereses de las clases medias) y el Partido Democrático (de tendencia reformista proobrera). Los conservadores y las facciones más moderadas del Partido Liberal hicieron frente a la Alianza Liberal formando la derechista Unión Nacional.

⁹ Sobra decir que la celebración de contratos prematrimoniales, en sociedades de larga persistencia del patrimonialismo como las latinoamericanas, ha sido una práctica muy poco frecuente. La reforma de 1925 retomó los puntos estipulados en el proyecto de 1915 del senador liberal y católico Luis Claro Solar -reconocido jurista civil. En su proyecto proponía crear la institución “bienes reservados” de gestión exclusiva de la mujer, así como habilitar a la madre para el ejercicio de la patria potestad en subsidio del padre, “sin olvidar que “la familia no se forma, no existe y no se perpetúa sino por medio del matrimonio” (tomado de: Hernán Corral Talciani: “Luis Claro Solar. Reseña biográfica de un gran jurista, en *La semana jurídica*, N° 285, 2006, online: <http://72.14.209.104/search?q=cache:cseD75X6UG0J:www.uandes.cl/dinamicas/Art.H.Corral.pdf+luis+claro+sol+lar&hl=en&ct=clnk&cd=5>.

hacía eco de los cambios introducidos por el Código de Trabajo de febrero de 1931, sancionado con el auspicio del entonces presidente Carlos Ibáñez (1927-1931). Dicho Código había otorgado a las mujeres el derecho a recibir sueldo sin intervención del marido.¹⁰

En ambos casos, la fuerza de las derechas moderadas actuó como freno a una reforma más profunda, que era la que sostenían, entre otros, las propias mujeres organizadas en torno de algunas asociaciones civiles de orientación liberal. En Argentina, en los años 1920 hubo un decidido giro hacia la derecha en la política nacional, de lo cual dan cuenta la Liga Patriótica Argentina, la UCR Antipersonalista (escindida en 1924) y el gobierno Marcelo T. de Alvear (1922-1928). El nacionalismo, el antisemitismo y el anticomunismo se exacerbaban. Estos fueron los años en los que Enrique del Valle Iberlucea adhirió a la revolución rusa y a los postulados de la III Internacional, que le valieron el desafuero en 1921. A pesar del cambio que implicó la Ley Sáenz Peña en el funcionamiento de la política nacional, habilitando la representación de otras fuerzas como el radicalismo y el socialismo, el Senado siguió controlado por el conservadurismo, y los proyectos más audaces relativos a la condición femenina no tuvieron un terreno propicio para su desarrollo.

En el contexto de hegemonía compartida (Pucciarelli, 1993) o hegemonía pluralista (Ansaldi, 1993), el conservadurismo participó de la comisión que estudió el proyecto de los socialistas. En los años 1930, esa convivencia en el poder se tornó imposible, expresando una polarización del espectro político que finalmente condujo al golpe de Estado militar de José F. Uriburu. Fue así que en 1936, el presidente de la restauración conservadora, Agustín P. Justo, en connivencia con el poder clerical, alentó un proyecto de reforma integral del Código Civil que atacaba seriamente la ampliación de los derechos de la mujer que el socialismo había impulsado exitosamente una década antes. Según señala Aquiles Yorio, a Juan Antonio Bibiloni [el primer ideólogo del Proyecto de 1936] “una libertad absoluta [¿?], como la sancionada por la ley 11.357, parecióle peligrosa a los intereses y acertada conducción del hogar” (1943: 168).¹¹

En Chile, como se ha visto, la reforma introducida en 1925 estuvo inspirada en un proyecto de un católico y liberal moderado, y no fue Alessandri, sino la Junta de Gobierno que lo sucedió, la responsable de su sanción. El año de la elección de Alessandri (1920) había

¹⁰ En realidad, el Código fue el resultado de la iniciativa de Ibáñez de reunir en un solo cuerpo la legislación vigente en la materia, que había tenido un fuerte impulso a partir del reformismo de Alessandri y de la joven oficialidad que irrumpió en la escena pública hacia 1920.

¹¹ El requisito de autorización marital fue repuesto en el artículo 365 del “Proyecto de 1936”. El temor frente a un posible avance del comunismo, inspirado en la furia del movimiento de mujeres agrupado en la Unión Argentina de Mujeres, presidida por Victoria Ocampo y constituida por varias militantes del comunismo, cuentan entre los factores que impidieron la sanción del proyecto. Un análisis de este episodio puede verse en Giordano, 2005; luego retomado en Giordano, 2006.

sido un año de mucha violencia, cuando estudiantes y trabajadores, organizados y movilizados tras consignas izquierdistas, fueron el centro del conflicto social. Las corrientes y grupos izquierdistas eran una amenaza en el norte (explotación del salitre) y sur del país (explotación del carbón y la ganadería), mucho más que en la región central (estructurada en haciendas tradicionales). En el Valle Central, la mayor amenaza provenía de la política populista de Alessandri, el apoyo que había concitado en la Federación de Estudiantes de Chile (FECH, de orientación izquierdista) y las simpatías que parecía recoger entre las mujeres de clase media liberales independientes (fundamentalmente, el Consejo Nacional de Mujeres, creado en 1919; y el Partido Cívico Femenino, constituido en 1922).¹²

Todo esto vigorizó las posiciones de la derecha moderada. Como se ha dicho, militares de orientación claramente conservadora cerraron el Congreso y conformaron una Junta de Gobierno. Tras ellos, un grupo de jóvenes militares, que unos meses antes habían irrumpido en el Congreso exigiendo a Alessandri un paquete de reformas sociales más amplia que la propuesta oficial, derrocaron dicha Junta y formaron una nueva, en enero de 1925. El poder de la derecha y el corrimiento de un grueso sector del centro hacia la derecha hicieron necesaria la búsqueda de fuentes de legitimidad que permitieran al reformismo sostenerse en el poder. Así, además de los trabajadores, interpelaron a las mujeres de clase media liberales que desde hacía un tiempo venían peticionando ante el presidente Alessandri un cambio de su estatus civil y político. La reforma más amplia de 1934 volvió a inspirarse en el reformismo de la joven oficialidad chilena, en particular en el Código de Trabajo impulsado por Carlos Ibáñez en medio de los problemas acuciantes generados por la crisis del capitalismo de 1930. Pero esta vez, a diferencia de la anterior, la ley estuvo firmada por Alessandri, ahora decididamente aliado con el conservadurismo.

Las dos modificaciones del Código Civil obedecieron a un reformismo limitado pero real. En ambos momentos, la incorporación de la mujer obedeció a un proceso de inclusión

¹² Muestra del carácter contingente de las derechas es el hecho que en Chile el Partido Liberal haya pasado una ley que explícitamente prohibía (la Constitución no lo hacía) el voto de las mujeres. En 1875, un grupo de selectas mujeres católicas se había registrado para votar (a favor de la Iglesia y contra la dominante política Liberal). Más tarde, en 1912, otro grupo de católicas formó la Liga de Damas Chilenas. En 1917, el Partido Conservador presentó el primer proyecto de ley de sufragio femenino, respaldado por otra organización elitista de mujeres, el Club de Señoras. En los años 1920, las mujeres derechistas y católicas se organizaron en torno a Acción Nacional de Mujeres de Chile, liderada por Adela Edwards de Sala (fundadora de la mencionada Liga). En 1935, las mujeres fueron habilitadas para votar en el nivel municipal. Las derechas apoyaron la iniciativa en razón de la amenaza por izquierda, materializada aunque efímeramente en la República Socialista (que duró apenas doce días) del militar reformista Marmaduque Grove. En 1949, el presidente frentista Gabriel González Videla, de hecho fuertemente volcado hacia la derecha, otorgó a las mujeres el sufragio en el nivel nacional, y con esto las amenazantes iniciativas de mujeres independientes finalmente cesaron. Las derechas mantuvieron su influencia sobre las mujeres a lo largo de todo el siglo, colaboraron firmemente con el derrocamiento de Salvador Allende y fueron interpeladas especialmente por la dictadura de Augusto Pinochet (Power, 2002).

controlada y de constitución de sujetos heterónomos y manipulados por líderes cuyos programas eran mucho más moderados que sus estilos políticos, discursivos y estéticos. La moderación se evidencia no sólo en el carácter limitado de la ampliación (como en Argentina, no se instituyó la capacidad plena), sino también en el hecho que los dos prohombres de las reformas muy poco tiempo después llevaron adelante un proyecto autoritario reformista (el liderado por Ibáñez, 1927-1931) o democrático derechista (el encarnado en Alessandri, 1932-1938). No obstante todo esto, las leyes significaron un avance real en la ampliación de las libertades de la mujer y su interpretación no debe reducirse a la pura gestualidad política.

En ambos países, hacia fines de 1930 la permeabilidad del sistema político frente al influjo del reformismo fue menguando, y menguó en la medida que las fuerzas de izquierda y del movimiento de mujeres (independiente, pero con claras simpatías con las izquierdas socialistas y comunistas) exacerbaron sus posiciones y radicalizaron sus demandas.¹³ En estos años, las fuerzas de centro y de derecha recompusieron posiciones, e incluso algunas de ellas levantaron consignas decididamente antiliberales y antidemocráticas, extremas y violentas.¹⁴ Paradójicamente, apenas unos años más tarde, en el contexto de la guerra fría y la democracia interamericana, las derechas se inscribieron en el polo democrático. Todo esto pone de relieve la idea presentada más arriba, que las derechas se definen ideológicamente mucho más por sus contrarios que por una doctrina en particular.

Fue en aquel contexto de revalorización de la democracia que en Uruguay se dictó la “Ley de Derechos Civiles de la Mujer” de 1946. La ley sancionó la capacidad jurídica plena para las mujeres, fueran casadas o no, incorporando la libre administración de los bienes y de

¹³ Ya se ha mencionado la Unión Argentina de Mujeres de orientación policlasista y poliideológica, con fuerte impronta del comunismo. La UAM dejó de funcionar en 1943, frente a la exacerbación de las posiciones pro-comunistas dentro de la organización y el recrudecimiento de la persecución llevada adelante por el gobierno de Pedro P. Ramírez. En Chile, en 1935 se creó el Movimiento Pro-Emancipación de la Mujer Chilena (MEMCh), con mujeres que adherían al comunismo y eran predominantemente trabajadoras (Power, 2002). Durante los años del Frente Popular la organización creció hasta formar la Federación Chilena de Instituciones Feministas (FeChIF). Como se ha dicho, en 1935 las mujeres conservadoras habían organizado su propia asociación de alcance nacional. La incorporación por derecha a la política electoral nacional impulsada por González Videla y respaldada por las mujeres católicas alcanzó su objetivo de desincentivar el movimiento de mujeres independientes. En 1953, MEMCh y FeCHIF ya no funcionaban.

¹⁴ Ya se ha dicho que en Argentina el gobierno de Justo inició la restauración conservadora, en ese marco intentó reformar el Código Civil, con posiciones regresivas respecto de los derechos ya concedidos a las mujeres. En Chile, el gobierno de Alessandri tuvo un programa de institucionalización del conflicto y superación de la crisis con fuertes vínculos con las derechas, moderadas y extremas. Con la Ley de Seguridad Interior del Estado intimidó y reprimió a la oposición y a los trabajadores, y mantuvo el poder de veto de los sectores conservadores al dejar intactas las relaciones de propiedad y producción en el ámbito rural (Klein, 2005). Con esto su reformismo inicial quedaba prácticamente diluido. Según apunta Paul Drake: “el presidente electo había cambiado poco desde sus tiempos de reformador liberal después de la primera guerra mundial. Pero el desplazamiento del electorado hacia la izquierda le encontró situado en el centro y, por consiguiente, ello le hizo aceptables a los ojos de la derecha. Una vez en el poder, Alessandri gobernó con los conservadores, los liberales y el ala derecha del Partido Radical” (2002: 227).

sus frutos y la patria potestad compartida. Antes de dicha ley, había habido cuatro proyectos de reforma, de los cuales dos habían sido promovidos por el Partido Colorado (batllista), uno por el Partido Nacional y uno por el Partido Socialista. Como en los otros casos, hubo presiones desde *fuera* del Parlamento por parte de asociaciones feministas, que marcaron sus diferencias respecto de ciertas posiciones de las mujeres *dentro* del Parlamento. Efectivamente, en Uruguay, la capacidad plena fue alcanzada cuando las mujeres ya habían conseguido el voto y ocupaban algunas bancas en el Congreso. Pero el sufragio femenino no debe ser el único factor explicativo de la emancipación civil.¹⁵

Los proyectos más radicales fueron el del colorado batllista Baltasar Brum (1923) y el del socialista Emilio Frugoni (1939). Con la recuperación del batllismo en 1943, dos nuevas propuestas surgieron casi simultáneamente: la de la diputada colorada batllista Magdalena Antonelli Moreno y la de la senadora colorada conservadora Sofía Álvarez Vignoli de Demicheli. La ley aprobada en 1946 tuvo unas veinte disposiciones, entre ellas: la libre administración y disposición de los bienes propios de la mujer casada, de sus frutos, del producto de sus actividades y de los bienes que pudiera adquirir. Se establecía que en caso de disolución de la sociedad conyugal, el fondo líquido de gananciales se dividía por mitades entre marido y mujer o sus respectivos herederos. Se disponía el domicilio conyugal fijado de común acuerdo y la patria potestad ejercida en común. Y en el caso de que la mujer fuera viuda o divorciada y contrajera nuevo matrimonio, el ejercicio de la patria potestad y la administración de los bienes correspondientes a la unión anterior continuaban a su cargo. La sanción de esta ley indicaba la derogación de todas aquellas disposiciones contrarias que estuvieran inscriptas en otros Códigos, excepto las del Código Penal. Así, a instancias de la senadora colorada se mantuvo la doble moral sexual relativa al adulterio, lo cual señala claramente el predominio del Senado en particular y de las tendencias conservadoras y patriarcales en general. En su exposición Sofía Álvarez Vignoli de Demicheli decía:

“En lo que respecta al adulterio de la mujer, que planteaba la doctora Pinto de Vidal, creo que es un problema, no sólo legal, sino, también, con hondas raíces *morales*. Pero discutir un problema de esa naturaleza dentro de una ley de derechos civiles de la mujer, sería poner un obstáculo casi insalvable. Creo que este problema debiera ser tratado por una ley por separado.

¹⁵ La correlación derechos políticos / derechos civiles no funcionó del mismo modo en todos los países. En Brasil, donde la mujer accedió al voto en el mismo año que en Uruguay (1932), la ley de emancipación civil se sancionó recién en 1962, y con fuertes restricciones. Este dato es suficiente para sostener que las libertades políticas no explican las libertades civiles, tal como proponen algunos análisis.

“Comparto con la señora Senador Pinto de Vidal, el principio de que la moral debe ser una dentro del matrimonio; pero, indudablemente, la ley no puede ir más allá de lo que puede la dignidad y la propia estimación. El que hace juramento de fidelidad debe cumplirlo, sea hombre o sea mujer. Pero yo me opondría a que en esta ley de derechos civiles de la mujer, que le va a dar amplia libertad a la mujer honrada, se mezclara el problema del adulterio. Para mí sería macular esta ley. Aquí estamos hablando de libertad de la buena mujer y el adulterio cae en el dominio del libertinaje de la mujer. Porque la mujer casada que teniendo una ley de divorcio como la nuestra, por la que ni siquiera tiene necesidad de dar una causal para lograrlo, mancilla y profana el hogar de sus hijos, - violando, tal vez, la fe del hombre que cree tener una mujer digna de llevar su apellido, - es indigna de figurar en esta ley, que consagra la libertad y los derechos civiles de las buenas mujeres. De esas mujeres que hacen buen uso de la libertad, de *esa libertad que pone en sus manos el marido* y saben vivir con dignidad y con la frente limpia. La mejor heredad que podemos dejar a nuestros hijos es un nombre sin mácula; heredad que hay que mantener *aún a costa de morir de dolor*”.¹⁶

El Código Penal definía el adulterio de la mujer como causal de divorcio y afirmaba que la mujer que hubiera dado lugar al divorcio en razón de dicho delito perdía sus gananciales. El 18 de abril de 1978, durante el gobierno del militar Aparicio Méndez, se aprobó la ley 14.766 sobre nuevas causales de divorcio que establecía la separación de cuerpos por el adulterio *de cualquiera de los dos cónyuges*. Según las leyes vigentes hasta entonces el marido que sorprendiese a su esposa en acto de adulterio estaba exento de pena en caso de hierirla o aún de matarla. La ley de divorcio de 1907 reconocía como causal el adulterio masculino sólo si era cometido en “la casa conyugal”, “con concubina” o “con escándalo público”. Cabe notar que en la comisión parlamentaria de 1946 la senadora Sofía Álvarez Vignoli de Demicheli sostuvo una posición netamente conservadora de la emancipación, y en los años 1970 se jactó de la posición contraria. ¡Favorable a la igualación *internacionalmente avalada* entre hombres y mujeres en relación al adulterio! En efecto, en esta segunda oportunidad, la actitud se alineaba con las ideas sugeridas por los organismos internacionales, en particular, las sostenidas para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, 1975-1985.¹⁷

¹⁶ El subrayado es mío. Intervención de la senadora Sofía Álvarez Vignoli de Demicheli durante la discusión general y particular del proyecto sustitutivo de la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores, 7 de noviembre (Demicheli, 1946: 182-283).

¹⁷ En un trabajo en preparación analizo el impacto de la Conferencia Mundial de la Mujer de 1975 sobre los procesos nacionales de emancipación femenina. Brevemente, los tres objetivos fundamentales que la ONU sostenía y que debían alcanzarse en la primera mitad de la década de 1970 eran: 1) la plena igualdad entre hombres y mujeres y la eliminación de la discriminación por motivos de sexo; 2) la plena participación y la integración de las mujeres al desarrollo; 3) la contribución de las mujeres al fortalecimiento de la paz mundial. El punto más interesante para analizar respecto de todo esto es la coincidencia de una política internacional

No me detendré en el análisis de los hechos que signaron la década de 1970 en Uruguay, ni en la influencia de las Relaciones Internacionales sobre la política nacional. Simplemente, pongo de relieve el cambio de actitud de la misma senadora colorada, lo cual ilustra una vez más el argumento acerca de la contingencia e historicidad de la derecha. Por las características estructurales de la política uruguaya, las derechas (y las izquierdas) estuvieron históricamente imbricadas y subsumidas en el sistema bipartidista tradicional de coparticipación entre el Partido Colorado y el Partido Nacional. El particular bipartidismo uruguayo permitió durante mucho tiempo (hasta la crisis de 1958, por lo menos) que las contradicciones ideológicas se resolvieran en el interior de los partidos tradicionales, habilitando fracciones, con sus respectivos candidatos y programas, de centro, izquierda y derecha.

Así, la Comisión Especial de la Asamblea General que llevó adelante la ley de 1946 estuvo conformada por Sofía Álvarez Vignoli de Demicheli, César Miranda, Ledo Arroyo Torres (Partido Colorado) y Martín R. Echegoyen (Partido Nacional) por el Senado; y Magdalena Antonelli Moreno (Partido Colorado) y Julia Arévalo de Roche (Partido Comunista) por la Cámara de Diputados. Dentro de esta composición plural, auspiciada doblemente por el clima de democracia interamericana y por el clima de acuerdos y conciliación que la Constitución de 1942 había estimulado, la fuerza que finalmente imprimió su orientación a la ley fue la derecha moderada (Vignoli de Demicheli, terrista; y Echegoyen, herrerista). Los sucesos muestran cómo las disputas ideológicas entre fracciones (fundamentalmente las del Partido Colorado) se subsumieron en el lema (Partido Colorado) y en el bipartidismo de coparticipación, en línea con la tradición y cultura política uruguaya. En este caso, la construcción de derechos civiles comparativamente más extensos y de mayor alcance debe ser interpretada a la luz de la fuerte impronta del reformismo batllista en dicha tradición y cultura política.

El período 1960-1980

Hacia 1960, a la luz de la revolución cubana, en América Latina, y Uruguay no fue precisamente una excepción, surgieron “culturas de izquierda” (Sala, 2007). En este país, la crisis económica provocada por el agotamiento del modelo de industrialización, y la crisis política producida por el quiebre de la hegemonía colorada (en 1958 el Partido Nacional ganó las elecciones presidenciales por primera vez en casi cien años), fueron los signos

favorable a la igualación de hombre y mujeres y gobiernos de dictaduras institucionales de las Fuerzas Armadas en el Cono Sur, inspirados en los valores de la tradición patriarcal, que suponen una distancia jerárquica y esencial entre varones y mujeres.

inconfundibles de un cambio sustantivo: la división del país entre izquierdas y derechas. En 1971 surgió una tercera fuerza partidaria, el Frente Amplio -una coalición de comunistas, socialistas, independientes, demócrata cristianos y escisiones de los dos partidos tradicionales. Esto marcó la irrupción de las identidades ideológicas de izquierdas y derechas por encima de las identidades partidarias hasta entonces remitidas a un *ser* colorado y un *ser* blanco tradicional, histórico y cuasimístico. En este marco de crisis del sistema de partidos, la democracia ejemplar uruguaya fue interrumpida por segunda vez en su historia: el golpe de Estado de 1973 instituyó el gobierno de las Fuerzas Armadas hasta 1984.

Pero como es sabido Uruguay no fue el único caso. Durante los años 1960, las “dictaduras institucionales de las fuerzas armadas” se atribuyeron la tarea de *refundar* la democracia (Ansaldi, 2007). En este sentido, las dictaduras fueron institucionales no sólo porque las Fuerzas Armadas *qua* institución ejercieron el poder sino que además lo fueron porque en la tarea fundacional crearon un conjunto de instituciones capaces de sostener en el largo plazo su proyecto de modernización.

En Brasil, la ley de 1962 conocida como “*Estatuto da Mulher Casada*” estuvo seguida casi inmediatamente de varios proyectos de reforma integral del Código Civil. A pesar de contar con antecedentes que indicaban otra orientación, algunos ideados por mujeres abogadas de clase media comprometidas con la emancipación, la ley de 1962 estableció la capacidad civil plena, pero mantuvo la función de jefe atribuida al marido dentro del matrimonio. El relator del proyecto en el Congreso fue Nelson de Sousa Carneiro, quien una década atrás ya había presentado dos proyectos al respecto. Fue recién la ley 10.406 del 10 de enero de 2002, que instituyó un nuevo Código Civil, la que finalmente igualó a hombres y mujeres -por fin a tono con la Constitución sancionada en 1988 y frente a la cual la Ley Civil había quedado obsoleta.

Hay que señalar que en Brasil, la dictadura tuvo un “formato representativo” (Ansaldi, 2007), que hizo posible la presentación de proyectos legislativos. Aunque el Congreso fue cerrado y su poder cercenado en reiteradas ocasiones, la vigencia de ciertas funciones representativas habilitó una instancia reducida de participación y actividad política que permitió cierta discusión pública acerca de la emancipación femenina. Así, hubo varios proyectos de reforma integral del Código Civil en 1965, 1972, 1973 y 1975, que dieron lugar a profusos debates en cuanto a la condición de la mujer, y en 1977 se aprobó la ley de divorcio vincular.

Como se ha dicho, el proyecto de ley de divorcio fue elaborado por Nelson Carneiro (del opositor MDB) en co-autoría con Acioly Filho (del oficialista ARENA).¹⁸ La ley cuadró en cierta medida con la tradición conservadora, que era fuerte en el país: exigía la separación judicial previa y un plazo no menor a tres años para la solicitud de divorcio. Asimismo, estipulaba su uso por única vez. Aunque mantuvo el privilegio del hombre en la jefatura de la sociedad conyugal, la ley de 1977 modificó gravemente la estructura de los derechos patrimoniales. Al revés de lo que la ley disponía hasta entonces, introdujo el régimen de comunión parcial de los bienes como el régimen legal.¹⁹

En Argentina, la ley de 1968 que sancionó la capacidad plena para la mujer se promulgó en el marco de un gobierno *de facto*, por iniciativa del ministro del Interior Guillermo Borda, reconocido jurista católico y nacionalista. Esta notable reforma legislativa se inscribió en el breve período iniciado con la “Revolución Argentina” y finalizado con el “cordobazo” en mayo de 1969. La reforma se hizo en nombre de las consignas de la encíclica *Populorum Progressio*, que pretendía impulsar el desarrollo que el liberalismo más individualista había probado ser incapaz de promover. En este sentido, el desarrollo, y con ello la modernización de las estructuras jurídicas, implicaba acomodar el derecho positivo a la jurisprudencia. Así, la reforma integral del Código de 1968 fue resultado de un acto de un poder autocrático, de carácter administrativo y pragmático, sin lugar para consensos y disensos.

Guillermo Borda formó parte del nacionalista Ateneo de la República, surgido en 1962. Junto con los Cursillos de la Cristiandad, organización católica secreta surgida en Argentina en 1950, constituyó el llamado “partido católico” de Onganía. Además de Guillermo Borda, de esta experiencia participaron varios de los ministros de gobierno: Mario Díaz Colodrero, secretario de gobierno; Nicanor Costa Méndez, ministro de Relaciones Exteriores y Culto; Pedro E. Real, presidente del Banco Central; Mario Amadeo, embajador argentino en Brasil; Héctor Obligado, vocal de la Dirección Nacional de Migraciones; Máximo Etchecopar,

¹⁸ El trámite de la ley de divorcio fue producto de la forma particular que adquirió la representación política durante la dictadura. Una enmienda constitucional diseñada a la medida de los intereses del gobierno *de facto* alteró el coeficiente de votos en el Congreso, necesarios para encauzar reformas constitucionales -por mayoría de votos y ya no por dos tercios. Nelson Carneiro estuvo primeramente afiliado a la UDN-Bahía (partido de la derecha liberal y conservadora). En 1950 fue electo diputado por una coalición constituida por el *Partido Social Trabalhista* (PST), el *Partido de Representação Popular* (PRP) y el *Partido Social Democrático* (PSD) con el cual se identificaba. En 1958, se trasladó a Rio de Janeiro, donde volvió a ser electo por una coalición del PSD, el *Partido Socialista Brasileiro* (PSB), el *Partido Republicano Trabalhista* (PRT) y el *Partido Trabalhista Nacional* (PTN). El PSD fue el partido que representó a las clases dominantes tradicionales y oligárquicas. Ambas coaliciones mencionadas tuvieron una orientación de centro-derecha. En los años de la dictadura, como varios de los miembros del PSD, Nelson Carneiro se afilió al *Movimento Democrático Brasileiro* (MDB), y en la transición al PMDB.

¹⁹ Recién en 1988, la Constitución redujo el plazo a un año, legisló sobre el divorcio directo, estableció un mínimo de dos años de separación y derogó la restricción del divorcio por única vez.

director del Instituto del Servicio Exterior de la Nación; Eduardo Roca, embajador argentino ante la OEA; y Basilio Serrano, delegado ante el GATT; y figuras destacadas de la escena pública, como Oscar Camilión y Mariano Grondona (Selser, 1986).

En Chile, igual que en Argentina, la capacidad plena se sancionó durante la vigencia de una dictadura militar. El 9 de junio de 1989, la ley 18.802 estableció como capaces de celebrar actos y celebrar contratos a todas las personas mayores de 21 años, sin distinción de sexo -reformando los artículos 1446 y 1447, donde antes se consignaba la incapacidad jurídica de las mujeres casadas bajo el régimen de sociedad conyugal. Esta ley, sin embargo, asignó a la mujer casada una capacidad disminuida (según los artículos 1749 y siguientes): el marido es el jefe de la sociedad conyugal, y como tal administra los bienes sociales y los propios de su mujer. Esta reforma se realizó cuando el plebiscito de 1988 ya había determinado la cesión del mando, en unos momentos en los que Pinochet y sus asesores implementaban un conjunto de maniobras jurídicas que permitieran al dictador garantizar la continuidad de su poder aún después de las elecciones (previstas para diciembre de 1989). El decreto está firmado por el ministro de Justicia Rosende Subiabre y el mismo presidente.

La vida y obra de Hugo Rosende ocupa un capítulo de *El libro negro de la justicia de Chile* (Matus Acuña, 1999). Como decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, en 1976, Rosende cerró el Departamento de Ciencias Sociales de dicha Facultad. Sus profesores fueron despedidos y reemplazados por otros, que dictarían clases con programas utilizados en los años 1930. Rosende tenía una cultivada trayectoria derechista. Abogado por la Universidad Católica, fue diputado conservador por Santiago entre 1954 y 1957 y entre 1961 y 1965, además de haber cumplido funciones como asesor del gobierno derechista de Jorge Alessandri (1959-1964). Además, Rosende integró la ASEP (Asesoría Política), órgano asesor de Pinochet, dependiente del ministerio del Interior, que realizaba análisis y recomendaciones secretas y dirigidas personalmente al dictador.

Hugo Rosende asumió como ministro de Justicia en enero de 1984. Por entonces, las protestas y la crisis económica estaban socavando el poder de Pinochet, y un hombre como Rosende parecía acercarle cierta calma. Fiel al dictador, se opuso firmemente a la apertura, que algunos tecnócratas proponían, y trabajó arduamente por la construcción de un andamiaje legal que permitiera a Pinochet conservar altas cuotas de poder después de la transición, sobre todo si ésta, como finalmente ocurrió, no lo confirmaba en su cargo de Presidente.²⁰

²⁰ Según Alejandra Matus Acuña (1999), “tras el plebiscito, Rosende presionó por su aprobación y consiguió lo que quería: el gobierno ofreció sumas millonarias a los ministros de la Suprema que decidieran jubilar antes del 15 de septiembre de 1989. Gracias al ‘caramelo’, se retiró buena parte de los ministros más antiguos. Y Rosende llenó rápidamente los cargos con quienes creyó proclives al régimen”.

La corriente más dinámica de la derecha de los años de la dictadura pinochetista fue la compuesta por los católicos partidarios del libre mercado (Deustch, 2005: 399). Hasta entonces, en las filas de la derecha chilena había predominado el corporativismo y la justicia social. A mediados de 1950, con la reforma electoral tomó cuerpo la Democracia Cristiana, y en ese escenario, el intercambio entre la Universidad Católica de Chile y la Universidad de Chicago fue una estrategia (exitosa) de contrarrestar el avance del estatismo izquierdizante (de la democracia cristiana), a través de la adopción de las innovadoras ideas de libre mercado y liberalización económica. Hacia 1980, ya consagrada la Constitución que reglamentaba el tránsito hacia una democracia restringida, esta corriente fue predominante y Pinochet se vio obligado a aceptar muchas de sus ideas y acciones de gobierno. Los ultraderechistas no conciliaron con esta tendencia y quedaron gradualmente desplazados. En su lugar, las Fuerzas Armadas asumieron la posición más extrema, llegando a niveles feroces de violencia y violación sistemática de los derechos humanos, y contando para ello con el apoyo y asesoramiento de funcionarios civiles, como Hugo Rosende.

En tres de los cuatro casos, la institucionalización política del régimen militar entrañó la construcción de derechos y deberes, en particular derechos civiles (de autonomía y de familia) de las mujeres. Con las particularidades de cada caso: en Argentina con la “revolución”, en Brasil en el marco de la dictadura “con formato representativo” y en Chile en el marco de un proceso de “crisis *en* el régimen” (Garretón, 1995), los proyectos de modernización que fueron el eje de los gobiernos de las dictaduras auspiciaron fórmulas jurídicas largamente reclamadas por los sectores más progresistas de la sociedad.

Reflexiones finales

La conclusión de Deustch acerca del “legado” de las derechas en el Cono Sur queda matizada cuando se la contrasta con las actitudes e ideas de las derechas en relación con los problemas sociales, como la evolución de la cuestión femenina. Los tres países que la autora analiza, y a los que esta ponencia suma Uruguay, experimentaron situaciones de dictaduras institucionales de las Fuerzas Armadas con una fuerte impronta de las derechas. Deustch concluye que en Argentina, en mayor medida, y en Brasil y en Chile, con menor énfasis, las corrientes políticas de las dictaduras fueron tributarias de los movimientos de derechas nacionalistas y corporativistas de los años 1930. La comparación con el caso de Uruguay busca poner de manifiesto que aún sin contar con derechas extremas en los años 1930, el país atravesó unos procesos que por distintos caminos condujeron a la instauración de una dictadura militar de características similares a las de los otros países. En breve, la

comparación entre casos pone de relieve el hecho que los procesos se interpretan (no tanto o no sólo) en relación con la evolución histórica de ciertas ideas y grupos, sino también en relación con el peso coyuntural de la historia (o mejor, su historicidad).

En el contexto de la guerra fría, las derechas sufrieron cambios: abandonaron su furioso antiimperialismo, y se agruparon en torno al polo “democrático” (contra el comunismo y toda forma de totalitarismo). Estos fueron derechistas liberales y modernizantes, que identificaron como sus enemigos acérrimos al estilo populista e izquierdista del Frente Popular en Chile (1938-1952) -y más tarde la Democracia Cristiana (1964-1970) y la Unidad Popular (1970-1973); del peronismo en Argentina (1946-1955) -y después también; del varguismo en Brasil (1950-1964) y de la tradición reformista secular (representada fundamentalmente por el batllismo) de Uruguay. Antes, los derechistas extremos, autoritarios, nacionalistas, defensores de programas estatistas, opuestos a Estados Unidos y a la política liberal, interesados en la justicia social como elemento para aplacar el descontento de los trabajadores, también habían apelado a una retórica y unas prácticas modernizantes e industrializantes. Pero el avance de la democracia interamericana, y más tarde de las ideas económicas neoliberales de libre mercado, restó fuerza a esa corriente de ideas y marcó otras direcciones posibles.

Estos recorridos sinuosos de las derechas expresan el carácter variable y contingente que las define. Así, las derechas surgieron y se articularon frente a los problemas del momento: la política de masas, la democracia interamericana, los “vicios” del populismo y la amenaza de la Revolución Cubana. Estos problemas fueron el marco más amplio en el que se discutió un problema más acotado pero no por ello menos importante: la construcción de la ciudadanía civil femenina. En todos los casos, en distintos momentos y con matices, las derechas con poder y en el poder *controlaron* la *inclusión* de la mujer en la esfera de los derechos civiles plenos, impidiendo el avance del movimiento de mujeres en primera persona y la aplicación de fórmulas jurídicas más radicales que las finalmente fijadas en la ley, que atentaban contra la dominación patriarcal en relación con la propiedad privada y la familia.

En los años de las dictaduras, esto obedeció, además, a un proyecto fundacional de modernización y desarrollo con seguridad nacional que permitió la paradójica ampliación de derechos civiles en contexto de regímenes que se definen por su cercenamiento. El fenómeno resulta menos paradójico cuando se observa que los derechos civiles que se extendieron fueron los relativos a la autonomía privada de las mujeres, es decir, aquellos que se relacionaban más directamente con el mercado. La extensión era perfectamente adecuada a los fines de modernización de los gobiernos y perfectamente compatible con la típica conculcación de derechos civiles de los regímenes de dictaduras, prioritariamente los

referidos a la libertad individual, de expresión, de circulación, de *habeas corpus*, etc. Hay que notar, además, que en varios casos se dejó intacta la potestad del hombre sobre el matrimonio y/o sobre los hijos y se rechazó el divorcio vincular.

Bibliografía

Ansaldi, Waldo (1993): “¿Un caso de nomenclaturas equivocadas? Los partidos políticos después de la ley Sáenz Peña, 1916-1930” en Waldo Ansaldi, Alfredo Pucciarelli y José C. Villarruel (editores), *Argentina en la paz de dos guerras 1914-1945*, Biblos, Buenos Aires, pp. 19-63.

Ansaldi, Waldo (2007): “La democracia en América Latina ... Una explicación de larga duración en Waldo Ansaldi (director), *La democracia en América Latina, un barco a la deriva*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires.

Barrán, José P. y Nahum, Benjamín (1987): *Batlle, los estancieros y el imperio británico. Tomo VIII, La derrota del batllismo 1916*, Ediciones de la Banda Oriental, Montevideo.

Bobbio, Norberto (1995): *Derecha e izquierda: razones y significados de una distinción política*, Taurus, Madrid.

Bravo Lira, Bernardino (1998): “Estudios de derecho y cultura de abogados en Chile 1758-1998: tras la huella *ius commune*, la codificación y la descodificación en el nuevo mundo” en *Revista de estudios histórico-jurídicos* [online], N° 20, pp. 85-106. Disponible en: <http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-54551998000200003&lng=es&nrm=iso>. ISSN 0716-5455.

Demicheli, Sofía Álvarez Vignoli de (1946): *Derechos civiles de la mujer. Antecedentes parlamentarios*, Editorial Alfa y Omega, Montevideo.

Deutsch, Sandra McGee (2005): *Las derechas. La extrema derecha en Argentina, Brasil y Chile 1890-1939*, Universidad Nacional de Quilmes Editorial, Buenos Aires.

Drake, Paul (2002): “Chile, 1930-1958” en Leslie Bethell (editor) *Historia de América Latina*, Editorial Crítica, Barcelona.

Garretón, Manuel A. (1995): *Hacia una nueva era política. Estudio sobre las democratizaciones*, FCE, Santiago.

Giordano, Verónica (2005): “Los derechos civiles de las mujeres y la reforma del Código Civil de 1936: el acontecimiento, la coyuntura, la estructura”, *Terceras Jornadas de Jóvenes Investigadores del Instituto de Investigaciones Gino Germani*, Facultad de Ciencias Sociales, 29 y 30 de septiembre. Disponible en www.iigg.fsoc.uba.ar

Giordano, Verónica (2006): *Cambio social y derechos civiles de las mujeres en la coyuntura de 1930. El caso de Argentina en perspectiva comparativa con Brasil y Uruguay*. Tesis de Doctorado, Facultad de Ciencias Sociales, UBA. Trámite de defensa en curso.

Grammatico, Karin (2004): “El Año Internacional de la Mujer y su Conferencia Mundial: México, 1975. Apuntes para pensar las relaciones entre las Naciones Unidas, el movimiento de mujeres y feminista y los Estados latinoamericanos”, mimeo.

Klein, Marcus (2005): “La elección presidencial de 1938: el despertar fortuito de la era radical” en Alejandro San Francisco y Angel Soto, *Camino a la Moneda. Las elecciones presidenciales en la historia de Chile, 1920-2000*, Santiago de Chile, Ediciones Centro de Estudios Bicentenario/Instituto de Historia, Pontificia Universidad Católica de Chile.

Matus Acuña, Alejandra (1999): *El libro negro de la justicia chilena*, Santiago de Chile, Planeta. Disponible en <http://www.derechos.org/nizkor/chile/libros/lnegro/>.

Power, Margaret (2002): *Right-wing women in Chile. Feminine power and the struggle against Allende, 1964-1973*, The Pennsylvania State University Press, University Park.

Pucciarelli, Alfredo (1993): “Conservadores, radicales e yrigoyenistas. Un modelo (hipotético) de hegemonía compartida” en Waldo Ansaldi, Alfredo Pucciarelli y José C. Villarruel (editores), *Argentina en la paz de dos guerras 1914-1945*, Biblos, Buenos Aires.

Sala de Touron, Lucía (2007): “Democracia y revolución: sus usos en América Latina, particularmente en los años sesenta” en Waldo Ansaldi (director) (2007): *La democracia en América Latina, un barco a la deriva*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires.

Selser, Gregorio (1986): *El onganiato*, Buenos Aires, Hyspamérica., 1986, tomo 1 [1ra. edición 1973].

Yorio, Aquiles (1943): *Tratado de la capacidad jurídica de la mujer*, El Ateneo, Buenos Aires.